

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: RUBY CONSTANZA FIERRO
Demandado	: HERMENCIA MEDINA TORRES
Radicación	: 2023-00734

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **RUBY CONSTANZA FIERRO** identificada con C.C 36.181.574 y en contra de **HERMENCIA MEDINA TORRES** identificada con C.C. 26.458.880, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 10.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor con fecha de vencimiento el día 10 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses corrientes mensuales causados desde el 16 de febrero del 2020 hasta el 10 de septiembre del 2020, pactados a la tasa del 3% siempre y cuando no supere la máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), hasta el día que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA** obrando en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

DHMM